

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01105-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YENNY MILENA CASTAÑO HOYOS

DEMANDADO: ALEXANDRA SALGADO YANCI

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01107-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A. S.

DEMANDADO: LUIS ERNESTO CAICEDO AMAYA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. S. contra LUIS ERNESTO CAICEDO AMAYA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$ 69.961.011,00 por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, obra como representante legal de la firma SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-01109-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA
AUTOPISTA SUPERLOTE 1 P.H**

DEMANDADO: DIANA PATRICIA RANGEL SIERRA y OTRA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01111-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LAURA NATALIA ALMANZA HOLGUIN

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

2º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandada.

3º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01113-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A. S.

DEMANDADO: ROCIO RUIZ LOPEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. S. contra ROCIO RUIZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$139.003.758,00 por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, obra como representante legal de la firma SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01115-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSÉ MILCÍADES HERNÁNDEZ CLAVIJO (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la demandante.

2º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble del de cuius correspondiente al año 2023, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

3º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.489 del C. G. del P., alléguese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

5º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 6º in fine, preséntese un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art.444 in fine.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01117-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA BELSY GONZALEZ RIVERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA NANCY QUIROZ MARTINEZ (q.e.p.d.), JORGE ANDRES RINCON QUIROZ y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01119-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA
DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**

DEMANDADO: ALIRIO PEREZ MORERA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01121-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.086.025.

2.- DESIGNAR como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos,

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acremente el emplazamiento.

indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineeficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciuese.

7.- **ADVERTIR** a la deudora SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01123-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: CAROLINA BARBOSA ROJAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección electrónica de la demandada, afirmándose bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica que se suministre para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01125-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A. S.

DEMANDADO: WILMER ALBERTO NUÑEZ SANTA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. S. contra WILMER ALBERTO NUÑEZ SANTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$61.270.085,00 por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, obra como endosataria en procuración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01127-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENGTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: MICHELLE DANEYI ALARCON CARO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante.

2º. Alléguese la prueba de que a la deudora garantizada le fue notificado en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01129-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PAEZ JIMENEZ

DEMANDADO: YEINER ALEXANDER SANTA VALDERRAMA

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, por falta de LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Para ello tiene en cuenta el Despacho, que el aquí demandante no ostenta la calidad de legitimado por activa para iniciar la presente acción ejecutiva como quiera que no ostenta la calidad de tenedor de los títulos valores base de la acción ejecutiva, conforme a la ley de circulación de los títulos valores. Téngase en cuenta que los citados documentos no se encuentran endosados en propiedad en su favor, y que los títulos valores son únicos y por lo tanto no pueden complementarse con otros documentos.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada - de manera digital-. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A. S.

DEMANDADO: DIEGO SANCHEZ RAMIREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. S. contra DIEGO SANCHEZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1) La suma de \$110.644.814,00,oo por concepto de capital.

2)Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, obra como endosataria en procuración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01133-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUZ MARINA DIAZ MARTINEZ

DEMANDADO: DANIEL PATIÑO PARRA

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 4º del art.82 ejusdem, aclárese el acápite de pretensiones del libelo demandatorio, en el sentido de indicar si lo que se persigue es que se declare la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de dos inmuebles.

2º. En caso afirmativo, deberá indicar el porqué acumula las pretensiones respecto de dos predios diferentes.

3º. Con fundamento en la citada normatividad deberá explicar el porqué indica que a la presente demanda se le deberá aplicar la normatividad establecida en la Ley 1561 de 2012, que regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

4º. Con fundamento en el anterior ítem y atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados e indicando la clase de trámite para el cual se confiere.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01135-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE MARINO RODRIGUEZ BOLAÑOS

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS IEK-894, automóvil marca Renault Journey Se, modelo 2014, color plateado brillante, servicio particular, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE MARINO RODRIGUEZ BOLAÑOS.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciense a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los siguientes parqueaderos: parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Y PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01137-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO DEVIA SARRIA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandada.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HEIDY JOHANNA GARCIA WILCHES y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la sociedad demandante.

2º Aclárese la clase de trámite que se le pretende impartir a la presente demanda. Téngase en cuenta que se indica ejecutivo hipotecario, trámite que no se encuentra contemplado en el actual Código general del proceso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01141-00

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTE: ROSALBA SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADO: YURI LUZ DARI PEREZ SANCHEZ

Se INADMITE la anterior demanda verbal de simulación, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, aléguense las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADO: EUROPEA FABRICANTE DE CAUCHOS LTDA.
"EUROFAC LTDA."**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01145-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HAMILTON CASTLE RAMIREZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Registro de Inscripción".

2º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante, el nombre, domicilio e identificación del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01149-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JORGE ALIRIO MONTANO OSORIO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JORGE ALIRIO MONTANO OSORIO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$40.000.000,00 por concepto de capital.
- 2)Por los intereses moratorios liquidados desde el 23 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
- 3)Por la suma de \$9.687.818,00 pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ANGELICA PULIDO ORTIGOZA, obra como Representante legal de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S. A. S. C. A. C. ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01151-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNAN JESUS MONDOL CABARCAS

DEMANDADO: YAJAIRA MARTINA RAMIREZ SURMAY

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección electrónica del demandante.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nueva sustitución de poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito.

3º. Con apoyo en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, aléguense las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01153-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO LOS PINOS P. H.

DEMANDADO: RAFAEL ANIBAL ALVAREZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01047-00

PROCESO: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: MANUEL DARIO HIDALGO

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y OTROS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida por MANUEL DARIO HIDALGO contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, ERNESTO AREVALO BALLENA y NIDIA MILENA PENAGOS GIL.

A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce al Dr. ALEXANDER JAVIER TORRES NARVAEZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-01049-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA CALDERON GARCIA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra SANDRA MILENA CALDERON GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No. 2170095618:

- 1) Por la suma de \$72.858.132,00 por concepto de capital.
- 2)Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 2170094358:

- 1) Por la suma de \$21.120.074,00 por concepto de capital.
- 2)Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, obra como apoderado de ALIANZA SGP S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01051-00

**PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA -PAGO DIRECTO-**

DEMANDANTE: MOVIAVALS. A. S.

DEMANDADO: HENDER RAFAEL PATIÑO GARCIA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01059-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS HERALDO ZARATE

DEMANDADO: EDGAR HERNANDO BOSIGA ROZO y OTRAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01063-00

PROCESO: ENTREGA DE INMUEBLE LEY 2220 de 2022

DEMANDANTE: JOSE EMILIO ALVAREZ GARCIA

DEMANDADO: CARLOS ARTURO PRADA RODRIGUEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de entrega de inmueble ley 2220 de 2022, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.2022-01039-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA S. A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO INGUILAN INGUILAN

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la ley 2213 de 2022, ordena a secretaría incluir el nombre del aquí demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00001-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: CINDY NATALIE ZARATE MONTERO

Agréguese a los autos la constancia de envío del aviso a algunos de los acreedores del insolventado. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En atención a lo manifestado por el liquidador, quien se encuentra debidamente posesionado, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del C. G. del P., se requiere a la deudora CINDY NATALIE ZARATE MONTERO, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle al liquidador GUSTAVO ARMANDO USUGA BERRIO, los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele comunicación en tal sentido al correo electrónico por éste registrado.

No obstante, se le hace saber al liquidador GUSTAVO ARMANDO USUGA BERRIO, que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto, si a bien lo tiene, puede incluir la acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, se REQUIERE AL LIQUIDADOR, para que proceda a dar cabal cumplimiento con la labor encomendada, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del envío de la comunicación.

Así mismo proceda la secretaría a remitirle al referido liquidador los oficios Nos.0073 y 0074 del 07 de Febrero de 2022, a la dirección de correo electrónico por él suministrado, para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

No.2023-00109-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: DIOPOLDINA HERNANDEZ MEDINA

DEMANDADO: ARCENIO ARIZA AMADO y OTRA

Previo a proveer lo pertinente, alléguese el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P, que al parecer le fue enviado a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

No.2019-01255-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: GLADYS SANABRIA GUTIERREZ

DEMANDADO: EDUARDO URRUTIA HABEYCH y OTRAS

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio de la reforma de la demanda y previo a proveer sobre la admisión a trámite de la misma, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo de la misma, la parte actora deberá dar cumplimiento al siguiente ítem:

1º. Alléguese el Registro Civil de Defunción de EDUARDO URRUTIA GONZALEZ (q.e.p.d.).

2º. Apórtense los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados de EDUARDO URRUTIA GONZALEZ (q.e.p.d.).

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: LUZ AMPARO ESPINOSA AVELLA

Teniendo en cuenta que efectuado el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P., se constató que la orden de apremio aquí proferida no se encuentra ajustada a derecho en su totalidad pues obsérvese que se repitieron las pretensiones del pagaré No.17780704 cuando lo correcto era incluir las pretensiones del Pagaré No.17780706, el cual contiene la obligación No.5406900009174509, el Despacho, de conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes,

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la parte final del mandamiento de pago calendado 17 de Mayo último y respecto del pagaré allí enunciado como el "No.17780704 el cual contiene la obligación No.1565545655" y todo lo que de él se desprenda.

2º. Como consecuencia de lo anterior, de la misma manera quedan sin valor ni efecto la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y el auto que aprobó la liquidación de costas.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual libra orden de apremio respecto de las pretensiones estampadas en el pagaré No.17780706, el cual contiene la obligación No.5406900009174509.

NOTIFÍQUESE,
(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: LUZ AMPARO ESPINOSA AVELLA

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P. y como quiera que en la providencia que libró orden de apremio se repitieron las pretensiones del pagaré No.17780704 cuando lo correcto era incluir las pretensiones del Pagaré No. 17780706, el cual contiene la obligación No. 5406900009174509, el Despacho,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra LUZ AMPARO ESPINOSA AVELLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.17780706, el cual contiene la obligación No.5406900009174509:

- 1.1 Por la suma de \$7.763.310,00 pesos M/cte. Por concepto de capital.
- 1.2Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 06 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
- 1.3Por la suma de \$1.235.938,00 por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de MANERA CONJUNTA CON LA ORDEN DE APREMIO aquí proferida.

NOTIFIQUESE,
(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

No.2023-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: LUZ AMPARO ESPINOSA AVELLA

De conformidad con los documentos obrantes en autos y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN como apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo.

Relievase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFIQUESE,
(3)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2010-00109-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN LOZANO CHACON

DEMANDADO: YORLIN AMAYA MEJIA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el ciudadano JIMMY ORLANDO ACOSTA BAREÑO, se le informa que como quiera que el juicio ejecutivo referido, y según se observa del Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, se encuentra archivado en el Paquete No.128 TERMINADOS "MARANGUREN5", las solicitudes de desarchive deben ser tramitados directamente por el interesado ante la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL. – Dependencia de Archivo-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: JESUS GUTIERREZ RIVAS

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le tuvo por notificada por conducta concluyente (art.301 del C. G. del P.), sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

No.2023-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: JESUS GUTIERREZ RIVAS

El apoderado actor deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, al tener por notificado por conducta concluyente al demandado.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No.2023-00231-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: DANIEL LENIN MARTINEZ GOMEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Despacho se abstiene de tener a la citada sociedad como acreedora del insolventado, como quiera que la misma no se presentó dentro del término previsto en el inciso primero del art.566 del C. G. del P.

Por lo demás, el demandante deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 08 de Noviembre último.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No.2019-01371-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TRANSPORTES ALEX LTDA.

DEMANDADO: TRANSPORTES URIMAR S. A. S. y OTROS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la sociedad demandada **TRANSPORTES URIMAR S. A. S.**, a quien se le tuvo por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos.

De las excepciones de mérito presentadas por la citada sociedad, así como de la objeción al juramento estimatorio, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 in fine.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No.2022-00615-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: CLAUDIA INES PEREZ REYES

Agréguese a los autos la constancia de envío del aviso al cónyuge de la insolventada. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines de rigor.

Se requiere al liquidador para que proceda a enviar el aviso al acreedor BANCO DE COLOMBIA conforme a lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ALBERTO AMAYA PINZON y OTRA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JESUS DAVID CUERVO PLAZAS como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días (art.134 C. G. del P.).

Vencido el término aquí concedido, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.2023-00085-00

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDANTE: EDDY CAMILO MUÑOZ URIBE

Agréguese a los autos la constancia de envío del aviso judicial a los acreedores del insolventado. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines de rigor.

Requérase al liquidador para que se sirva dar cabal y cumplido cumplimiento a lo mandado en auto de data 15 de Febrero último, enviando el aviso a la cónyuge o compañera permanente del deudor, efectuando las publicaciones y presentando el trabajo de actualización de bienes de éste.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No.2023-00563-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DELVIS BASTIDAS ORTEGA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00775-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: PAULA ANDREA DIAZ CORREA y OTRO

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. contra PAULA ANDREA DIAZ CORREA y DANIEL ANTONIO RINCON BOHORQUEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte actora.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO ZEA MORENO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de Septiembre último, aportando prueba documental que acredite el número de identificación del demandado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva promovida por BAYPORT COLOMBIA S. A. contra FRANCISCO ANTONIO ZEA MORENO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

5º Condenar en costas y posibles perjuicios que el demandado haya podido sufrir con ocasión de la demanda y de las medidas cautelares, para lo cual se señalan como Agencias en Derecho la suma de \$200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No. 2018-0963

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Como quiera que el liquidador designado en autos no manifestó aceptar el cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

No.2022-01125-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RAYO TORO

Conforme a lo solicitado por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, proceda la secretaría a efectuar la conversión de los títulos de depósito judicial existentes en el plenario a órdenes del citado Despacho Judicial. Ofíciase en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NESTOR JAIRO LADINO BENAVIDEZ

DEMANDADO: LUCIA VARGAS MOGOLLON, SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ y OSCAR MONTENEGRO CALDAS

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de restitución de inmueble promovida entre las mismas partes y respecto al inmueble ubicado en la Cra.29 No.67-39/43 de Bogotá.

A través del proveído de data 03 de Agosto de 2022 se admitió a trámite la demanda de restitución de inmueble arrendado referida, la que se le notificó a los demandados OSCAR ENRIQUE MONTENEGRO CALDAS y SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ VARGAS de manera personal, sin que hubieren esgrimido excepciones de ninguna clase.

A la demandada LUCIA VARGAS MOGOLLON se le notificó el citado proveído en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien guardó silencio.

Así las cosas, ante el silencio de la pasiva, mediante sentencia de data 30 de Agosto de 2023 se decretó la terminación del contrato de arrendamiento adosado como primigenio de la acción en cita, ordenándose la restitución del inmueble arrendado al demandante, condenándose en costas a la pasiva.

Mediante proveído de data 25 de Octubre último se aprobó la liquidación de costas.

El apoderado actor, mediante memorial allegado el día 09 de Octubre ídem, solicitó librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor del demandante por concepto de cánones de arrendamiento y cláusula penal, a lo cual accedió al Despacho a través de auto adiado el día 25 de Octubre último, librándose la correspondiente orden de apremio, la que se ordenó noticiar a la pasiva en la forma prevista en el art.292 del C.G. del P., quien una vez vencido el término de rigor guardó silencio, razón por la que se impone proferir la providencia prevista en el art.440 in fine.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

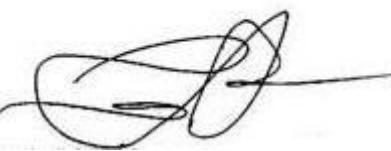
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00227-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE TECELIO ACERO GUTIERREZ (q.e.p.d.)

Para efecto de continuar con la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto en el art.501 del C. G. del P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **SIETE (07)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2220 de 2022 la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervenientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

No.2023-01027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: SILVIA MELISA ORDUZ ROJAS

De conformidad con los documentos obrantes en autos y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA como apoderado de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S. A. S. C. A. C. ABOGADOS S. A. S., a su vez apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo.

Relievase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00953-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS
"SOCOMIR"**

DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO JIMENEZ NIÑO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR el mandamiento de pago aquí decretado en el sentido de que se libra el mismo en contra de RAFAEL ALFONSO JIMENEZ NIÑO y no el que de manera errada allí se indicó.

Por lo demás, el citado proveído queda si más modificaciones.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado, de manera conjunta con la orden de apremio aquí dictada.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00953-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS
"SOCOMIR"**

DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO JIMENEZ NIÑO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR el proveído que decretó medidas cautelares, de data 08 de Noviembre hogaño, en el sentido de que el nombre del demandado es se libra el mismo en contra de RAFAEL ALFONSO JIMENEZ NIÑO y no el que de manera errada allí se indicó.

Por lo demás, el citado proveído queda si más modificaciones.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01011-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: CONFIRMEZA S. A. S.

DEMANDADO: LINA MARIA CARRION BUSTACARA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 08 de Noviembre último, en el sentido de que el vehículo objeto de aprehensión es el identificado con PLACA No.LUN-303 y no el que de manera errada allí se indicó.

Por lo demás, el citado proveído queda si más modificaciones.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0665

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PARRA ROMERO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00935-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES

DEMANDADO: N R PLAZAS Y CIA. S. EN C.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **OCHO (08)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para que comparezca al Juzgado la representante legal de la sociedad N R PLAZAS Y CIA. S. EN C., señora SILVIA PAOLA PLAZAS BERNAT o quien haga sus veces y el señor RICARDO PLAZAS SABOYA, a fin de que en diligencia absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el solicitante, RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 200 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-00581-00

Ref: DESPACHO COMISORIO

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S. A.

DEMANDADO: PACIFIC NATIONAL BANK y OTROS

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de origen en el estado en que se encuentran, de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0627

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CORTES PIÑEROS

No obstante no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla como quiera que en la misma se incluyeron intereses remuneratorios, los que no fueron decretados en la orden de apremio aquí proferida. Por lo tanto se MODIFICA la liquidación del crédito y se APRUEBA en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS UN (\$52.412.401,oo) pesos M/cte.

Proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2018-0455

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAICES C YH M LTDA.

DEMANDADO: EXSSODO LTDA. Y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00035

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0521

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01075

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: MILTON MARTINEZ AGUIRRE y OTRA

Previo a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, deberá presentarse nuevamente la misma en los precisos términos dispuestos en la orden de apremio aquí dictada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0187

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ADI OCHOA TORRES

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2018-0963

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Como quiera que el liquidador designado en autos no manifestó aceptar el cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0805
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.
DEMANDADA: MARIA EUGENIA ESPARZA DE ESTUPIÑAN

En atención a la petición que antecede de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la demandada, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, inscríbase el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00691

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: HENRY BERNAL HERRERA

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR STELLA BERNAL HERRERA (q.e.p.d.) y OTRAS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR STELLA BERNAL HERRERA, WILSON ALBERTO BERNAL HERRERA, ALEXANDER BERNAL HERRERA, JUAN HERVY ROMERO BERNAL, EDILSON ROMERO BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ e INDETERMINADOS DE JOSE SILVESTRE BERNAL ORJUELA (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció ningún heredero ni ninguna persona indeterminada a hacerse parte en la demanda de pertenencia que nos ocupa.

En tal virtud, se les designa como curador ad-Litem de los citados, al Dr. DANNY MAURICIO ANDRADE SOLANO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico www.dasmarabogados.com.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admsorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Por otra parte, agréguese a los autos las comunicaciones enviadas por el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00889

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: DIANA DIAZ AREVALO

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

No.2022-00845-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ESPINOSA MAHECHA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

ADICIONAR el proveído de data 22 de Febrero último, en el sentido de incluir la frase: "NO TIENE VALIDEZ".

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00827-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA S. A.

DEMANDADO: EDUAR ROMERO ANGEL

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta el auto de fecha 26 de Julio último y de conformidad con lo previsto en el art.10º de la ley 2213 de 2022, ordena a secretaría incluir el nombre del aquí demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo aquí dispuesto, y con apoyo en el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO los incisos 2º, 3º y 4º del proveído de fecha 26 de julio último, pues obsérvese que para efectos del emplazamiento de la parte de la cual se ignora su ubicación se deben tener en cuenta las disposiciones inicialmente indicadas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Noviembre de
2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO. YEINSON CASTRO SANTAMARIA

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exámine el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00799-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO. BLAS IGNACIO ROMERO CUERVO Y OTROS

El Despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares deprecadas teniendo en cuenta la clase de trámite que se le está impariendo a la demanda que nos ocupa de ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a través del cual, y conforme a lo previsto en el numeral 2º del art.468 del C. G. del P., al librarse mandamiento de pago el juez decretará el embargo del bien hipotecado, sin que sea posible decretar nuevos embargos hasta tanto no se efectúe el remate del bien y la obligación no se extinga, caso en el cual podrá perseguir otros bienes del ejecutado (Inciso final numeral 5º in fine).

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00877-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARGARITA RIOS SANTANA (q.e.p.d.)

Para efecto de continuar con la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto en el art.501 del C. G. del P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A. M.** del día **DOCE (12)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2220 de 2022 la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervenientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADO: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA. y OTRAS

Teniendo en cuenta que efectuado el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P., se constató que en la Anotación No.15 del folio de matrícula Inmobiliaria objeto de usucapión se indica: "DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA DECRETO 823 DEL 28-09-2022 (...)" y a su vez teniendo en cuenta la comunicación que envío la UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, en la que se indica como destino del inmueble en el título "**Destino Catastral**", el de "**ESPACIO PUBLICO**", y observando la solicitud deprecada por el citado ente: "*No obstante, teniendo en cuenta el área del predio respetuosamente solicita al Despacho se sirva remitir información más detallada en relación con la porción de terreno sobre la cual se busca la declaración, o en su defecto se aclare si la pertenencia recae sobre el total del área de terreno inscrito en esta Unidad.*", y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho

DISPONE:

1º ORDENAR OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, dando respuesta a la comunicación No.2019EE66750 O, informándosele que el área del terreno objeto del proceso de pertenencia que nos ocupa, esto es, el identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40131453 CHIP No.AAA 0162 OFDM, es de sesenta metros cuadrados (60 mts²).

Lo anterior para que se sirva informar si el referido predio es de utilidad pública o es un bien fiscal, bien fiscal adjudicable o baldío o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público (Inciso segundo numeral 4º del art.375 del C. G. del P.).

2º. REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado para que se sirva informar a este Despacho si el bien inmueble pretendido en usucapión forma parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo deberá allegar el correspondiente folio de Matrícula Inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,
(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00819-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADO: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA. y OTRAS

Se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL "INCODER", para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.3144 del 02 de Septiembre de 2019, en donde se le comunicaba la iniciación del presente proceso de pertenencia sobre el inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40131453.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CESAR MAURICIOA DAZA VERGARA

DEMANDADO: MI REMATE SEINCO S. A. S.

Teniendo en cuenta el oficio No.2525 del 15 de Septiembre de 2023, emanado del JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, el Despacho toma atenta nota del embargo del remanente allí comunicado. Ofíciase en tal sentido.

Proceda la secretaría a enviar el auto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, tal y conforme se dispuso en auto de data 17 de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 30 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario